FAC-S-2026-041158-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2026-041158-CE del 4 de noviembre de 2026 / MDN-COGFM-FAC.-COFAC-JEMFA-CODAF-JETIC

Señores
RESPETADOS CIUDADANOS
Anómimo.

Contraseña:BIG3ZLtj6U

Asunto: Respuesta a comunicación radicada DOKUS E-2026-578911

En atención a la comunicación anónima radicada bajo el número FAC-E-2026-031179-RE del 20 de octubre de 2026, y radicado PGN No. DOKUS E-2026-578911 del 8 de octubre de 2026, relacionada con presuntas conductas de maltrato y acoso laboral, se informa que esta Entidad efectuó el análisis de la documentación remitida por la Procuraduría General de la Nación.

Al respecto, mediante Oficio No. PDDIFP-04950-2026, la Procuraduría General de la Nación remitió la información a la Jefatura de Desarrollo Humano de la Fuerza Aeroespacial Colombiana para que realizara la correspondiente intervención del clima laboral y verificara la eventual existencia de quejas concretas formuladas por los presuntos sujetos pasivos de las conductas descritas, precisando que solo en tal evento procedería el trámite pertinente previsto en la normatividad sobre convivencia laboral.

Igualmente, se verificó que la comunicación fue presentada de manera anónima, sin aportar información que permitiera establecer con certeza la identidad del quejoso ni medios de contacto para requerir aclaraciones o información complementaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26, parágrafo 2, de la Res. COFAC N 475 26-05-26 - Conformación y funcionamiento Comités Convivencia Laboral FAC, las quejas anónimas no pueden ser tramitadas por el Comité de Convivencia Laboral mientras no exista certeza respecto de la identidad del quejoso y de la presunta víctima.

En consecuencia, al no reunirse los requisitos exigidos por la citada disposición, no resulta procedente adelantar actuación alguna ante el Comité de Convivencia Laboral respecto de la comunicación recibida, razón por la cual se publicará esta comunicación en la página web de la Fuerza Aeroespacial y aviso de ley en cartelera de la institución, a efectos de que si a bien lo tiene pertinente, sea enviada la información que permita la identificación del quejoso.

La presente decisión no constituye pronunciamiento sobre la ocurrencia o inexistencia de los hechos descritos en la comunicación, sino que obedece exclusivamente a la imposibilidad jurídica de activar el procedimiento reglamentario previsto para la atención de quejas en materia de convivencia laboral cuando no se cuenta con la identificación cierta del quejoso.

Coronel MERY CECILIA MELENDEZ QUINTERO
Jefe Jefatura Tecnologías De La Información Y Comunicaciones

Presidente del Comité de Convivencia Laboral BACOF.

Anexo: FAC-E-2026-031179-RE del 20 de octubre de 2026.
Solicitud por Ventanilla sede electrónica de la PGN sin correo electrónico.
Oficio Queja.

TC. MARTÍNEZ / DEDHU; MY. ARBELAEZ / SECOP


SIC ITUR AD ASTRA